

INC010 CLÁUSULA DE SEGURO CONTRA ROTURA O RAJADURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los daños sufridos por los cristales, vidrios o espejos que se encuentren instalados en el predio materia del Seguro, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura accidental, incluyendo los gastos normales de su instalación en el predio.

2. EXCLUSIONES

Esta Cláusula no cubre ninguna pérdida que se produzca a consecuencia directa o indirecta de:

- 2.1 Incendio y/o rayo.**
- 2.2 Explosión, impacto de vehículos, caída de aeronaves, artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.**
- 2.3 Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.**
- 2.4 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra declarada o no, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración y las disposiciones tomadas por autoridades civiles o militares.**
- 2.5 Pérdidas o daños ocasionados por calefacción a que hubieren sido sometidos los cristales asegurados.**
- 2.6 Robo, inclusive durante o después del siniestro.**
- 2.7 Pérdida o daño causado, o que resulte enteramente o en parte, por construcción o demolición o por adiciones, alteraciones o reparaciones en el local en donde se encuentre instalado el vidrio, cristal o espejo cubierto por la presente Póliza.**
- 2.8 Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier vidrio, cristal o espejo, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.**
- 2.9 Pérdida o daño que ocurra antes de que el vidrio esté colocado de manera firme y acabada.**
- 2.10 Pérdida o daño de los marcos.**
- 2.11 Pérdida que ocurra por rayado, quiñadura u otro daño análogo en cualquier vidrio, cristal o espejo.**
- 2.12 Pérdida o daño a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier vidrio, a menos que se halle**

expresamente descrito en la Póliza y que haya sido causado por la rotura de vidrio o vidrios sobre los cuales se encuentre.

2.13 Pérdidas por la interrupción o disminución del negocio, u otras pérdidas indirectas o lucro cesante resultante, durante el tiempo que transcurra desde el acontecimiento de una rotura y la colocación del vidrio o cristal.

Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante las condiciones anormales mencionadas en estas exclusiones, no está cubierto por este Seguro, excepto en cuanto se pruebe conforme a la ley, que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.

3. DEDUCIBLES

Cada reclamación quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.